REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 09 JUN 2020

40

Proceso No. 11001400308620170139400
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. **060.**

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **CYLIA HERMENCIA RODRÍGUEZ DE CASTIBLANCO** en contra de **LUIS ALEJANDRO CAJAMARCA** y **STEPHANI MILLÁN VELÁSQUEZ.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el contrato de arrendamiento obrante a folios 2 al 6 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018) (fl. 19), el Juzgado 86 Civil Municipal de esta ciudad libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital de los cánones adeudados y cláusula penal.

3. De la anterior decisión el demandado Luis Alejandro Cajamarca se notificó personalmente el día 15 de febrero de 2019 (fl. 20), quien dentro del término concedido por la ley contestó la demanda en nombre propio, no obstante y al ser el proceso de menor cuantía se le requirió para que confiera poder y coadyuvara el escrito de la contestación, lo que no hizo en término, por lo que se tiene por no contestada la demanda.

Mientras la demandada Stephani Millán Velásquez se notificó por conducto de curador ad lítem, previo el emplazamiento que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, quien contestó demanda en término sin proponer excepciones de fondo que resolver.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

lcca

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de $1.920.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 24 de hoy 10 JUN 2020, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA. 10 JUN 2020

lcca